

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00200 00**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Indíquese en el poder aportado al plenario la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que la misma debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Infórmese de que manera obtuvo la dirección de correo electrónico suministrada con la demanda, a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Aclarece la razón por la cual la certificación No. 0004734357 indica que el pagaré No. 185200012850 (desmaterializado) fue pactado en pesos y de la copia del mismo se desprende que fue pactado en UVR.
- 4.- Apórtese el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble dado en garantía, con fecha de expedición no superior un mes.
4. Aporte en PDF debidamente organizada la escritura pública contenida de la garantía hipotecaria.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

ASO

---

<sup>1</sup> Notificado en estado electrónico número 15 del 27 de julio de 2020